

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 113

Fecha: 25/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120180023900	Ordinario	MARIO DE JESUS GONZALEZ RESTREPO	CECILIA RESTREPO DE URIBE	Aprueba Conciliación	22/07/2022		
05266310500120180031600	Ordinario	JULIE ARIAS GOMEZ	HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR	Auto que termina proceso por transacción	22/07/2022		
05266310500120180038200	Ordinario	ALAIN DE JESUS MENDOZA VILLADA	COLCERAMICA S.A.S.	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho.	22/07/2022		
05266310500120190026200	Ordinario	JORGE MARIO CADAVID TABORDA	COLPENSIONES	Auto que ordena emplazamiento	22/07/2022		
05266310500120200012300	Ordinario	NORALBA CANO RAMIREZ	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: NO accede a solicitud.	22/07/2022		
05266310500120210050800	Ordinario	ALEXIS MURILLO PALACIOS	CONSTRUACABADOS Y OBRAS LUNA SAS	El Despacho Resuelve: Rechaza llamamientos en garantía. LF	22/07/2022		
05266310500120210050900	Ordinario	ALEXIS ALBEIRO COSSIO PALACIO	CONSTRUACABADOS Y OBRAS LUNA SAS	El Despacho Resuelve: Rechaza llamamientos en garantía. LF	22/07/2022		
05266310500120210057400	Ordinario	HOLMAN DEIVY MUÑOZ JIMENEZ	CONSTRUBIENES S.A.S	El Despacho Resuelve: Se da por contestada la demanda. Se fija fecha para la celebración del Artículo 77 del CPTYSS, AUDIENCIA CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DECRETO DE PRUEBAS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, señalando el día siete (07) de Marzo del Año dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am). Se reconoce personería. (AMB)	22/07/2022		
05266310500120220007900	Ordinario	JANSON DE JESUS VELEZ VELASQUEZ	POLIKEM S.A.	El Despacho Resuelve: Se fija fecha para la celebración del Artículo 77 del CPTYSS, AUDIENCIA CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DECRETO DE PRUEBAS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, señalando el día Quince (15) de Febrero del Año dos Mil Veinticuatro (2024) a las Dos y Treinta de la Tarde (02:30pm). (AMB)	22/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220009400	Ordinario	GLORIA MARIA POSADA BETANCUR	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Se fija fecha para la celebración del Artículo 77 del CPTYSS, AUDIENCIA CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DECRETO DE PRUEBAS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, señalando el día Veintiuno (21) de Marzo del Año dos Mil Veinticuatro (2024) a las Nueve de la mañana (09:00am). (AMB)	22/07/2022		
05266310500120220034300	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA GUISAO HINCAPIE	TRILATERO DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	22/07/2022		
05266310500120220036000	Ordinario	BEATRIZ CECILIA RAMIREZ RENDON	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Se inadmite la demanda, se ordena subsanar requisitos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo. (AMB)	22/07/2022		
05266310500120220036700	Accion de Tutela	SOR MARINA - ZAPATA SANCHEZ	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: Inadmite, concede el termino de 1 dia para cumplir requisitos. LF	22/07/2022		

FIJADOS HOY 25/07/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0594
Radicado	052663105001-2018-0316-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JULIE ARIAS GOMEZ
Demandado (s)	HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por JULIE ARIAS GOMEZ en contra de HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR., entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, en el sentido de que se acepte la transacción acordada entre las mismas, por las pretensiones del presente proceso ordinario laboral de única instancia.

Del documento de transacción aportado, se desprende que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 312 del C.G. del P., esto es, el escrito contiene presentación personal, de las partes, tal y como lo exige la norma en comento, adicionalmente se tiene que no se están transando derechos ciertos e indiscutibles, por lo que es procedente aceptar el acuerdo transaccional y consecuentemente dar por terminado el presente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba la transacción suscrita por las partes y aportada al presente proceso.

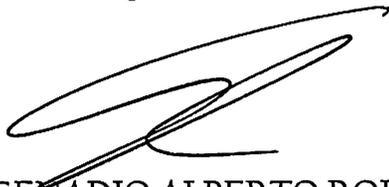
SEGUNDO: Terminar el presente proceso por Transacción entre las partes, de conformidad con el documento aportado al Despacho y según lo dispuesto

AUTO INTERLOCUTORIO- RADICADO 2018-0316

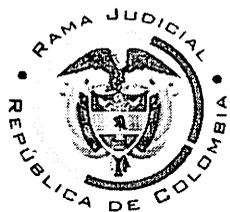
por el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación y finalización en el sistema de Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Veintidós (22) de Julio del Año Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2018-00382-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por ALAIN DE JESUS MENDOZA VILLADA, en contra de COLCERAMICA S.A.S., CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Laboral.

En firme la Sentencia anterior, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el Artículo 366 del Código General del Proceso, para tal efecto ténganse en cuenta las Agencias en Derecho, como fueron estipuladas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ

Por lo tanto, y atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las Costas, para lo cual, se tendrán en cuenta como Agencias en Derecho en Primera Instancia, la suma de la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000), a cargo de COLCERAMICA S.A.S.

Costas y Agencias en Derecho que estarán a cargo de la COLCERAMICA S.A.S., y en favor de la parte demandante señor ALAIN DE JESUS MENDOZA VILLADA, mismas que están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en Derecho 1° Instancia.....	\$	130.000
Agencias en Derecho 2° Instancia.....	\$	000
Otros gastos .....	\$	169.000
Total.....	\$	299.800

Total, Costas y Agencias en derecho a favor de la parte demandante ALAIN DE JESUS MENDOZA VILLADA, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$299,800).



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.  
Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0593
Radicado	052663105001-2020-00123-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	NORALBA CANO RAMIREZ
Demandado (s)	COLPENSIONES Y PROTECCION SA.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Por haberse contestado la demanda de manera oportuna y por cumplir con los presupuestos del Artículo 31 del C.P.L y SS, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la firma de abogados PALACIO CONSULTORES S.A.S., para representar los intereses de COLPENSIONES.

Ahora bien, respecto a la solicitud que antecede en la que la apodera judicial de la parte demandante solicita se fije fecha para audiencia, verificado el expediente, encuentra el despacho que dicha solicitud no es procedente, toda vez, que no existe constancia de notificación a la codemandada PROTECCION S.A., ni a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y en razón a ello, no se encuentra debidamente conformada la Litis.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	591
Radicado	052663105001-2021-00508-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	ALEXIS MURILLO PALACIOS
Demandado (s)	CONSTRUACABADOS Y OBRAS LUNA SAS Y OTROS

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término concedido mediante auto inadmisorio del llamamiento en garantía notificado por estados No. 63 del 04 de mayo de 2022 para subsanar los defectos exigidos por el Despacho y toda vez que la demandada sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S se abstuvo de presentar escrito con el cumplimiento de requisitos, por lo tanto, y de conformidad con lo expuesto, se RECHAZAR el llamamiento en garantía presentado por la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., en contra de las sociedades PROFESIONALES EN CONCRETO S.A.S., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	592
Radicado	052663105001-2021-00509-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	ALEXIS ALBEIRO COSSIO PALACIO
Demandado (s)	CONSTRUACABADOS Y OBRAS LUNA SASY OTROS

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término concedido mediante auto inadmisorio del llamamiento en garantía notificado por estados No. 63 del 04 de mayo de 2022 para subsanar los defectos exigidos por el Despacho y toda vez que la demandada sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S se abstuvo de presentar escrito con el cumplimiento de requisitos, por lo tanto, y de conformidad con lo expuesto, se RECHAZAR el llamamiento en garantía presentado por la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., en contra de las sociedades PROFESIONALES EN CONCRETO S.A.S., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 052663105 001 2021 00574 00.

Auto de Sustanciación

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por la señora **HOLMA DEIVY MUÑOZ JIMENEZ** en contra de la sociedad **CONSTRUBIENES S.A.S.**, toda vez que la contestación a la demanda cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del CPTYS, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho **DA POR CONTESTADA** la misma.

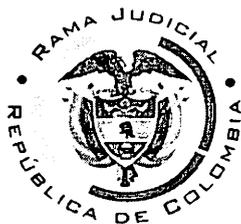
Ahora bien, se procede a impartir el trámite subsiguiente en el proceso, fijando fecha para la celebración del Artículo 77 del CPTYSS, AUDIENCIA CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DECRETO DE PRUEBAS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, señalando el día siete (07) de Marzo del Año dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad a lo previsto en el artículo 77 del CPYYSS.

Se reconoce personería al abogado Dr. **EDER ALBERTO TORO RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.567.467 y la tarjeta de abogado No. 97.118 del CSJ, para representar los intereses de la sociedad demandada, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el CSJ, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado

NOTIFÍQUESE,

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
JUEZ



## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Veintidós (22) de Julio del Año dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 05266 31 05 001 2022 00079 00

Auto de sustanciación.

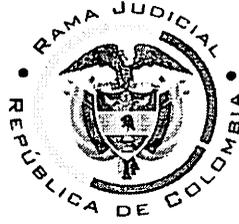
Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor JANSÓN DE JESÚS VÉLEZ VELÁSQUEZ, contra la sociedad POLIKEM S.A.S., y COLPENSIONES, tendiendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante aportó la constancia de notificación realizada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo ordenado en el Auto del 20 de mayo 2022.

Ahora bien, se procede a impartir el trámite subsiguiente en el proceso, fijando fecha para la celebración del Artículo 77 del CPTYSS, AUDIENCIA CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DECRETO DE PRUEBAS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, señalando el día Quince (15) de Febrero del Año dos Mil Veinticuatro (2024) a las Dos y Treinta de la Tarde (02:30pm).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad a lo previsto en el artículo 77 del CPYYSS.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Veintidós (22) de Julio del Año dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 05266 31 05 001 2022 00094 00

Auto de sustanciación

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **GLORIA MARÍA POSADA BETANCUR**, contra de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, tendiendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante aportó la constancia de notificación realizada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo ordenado en el Auto del 26 de mayo 2022.

Ahora bien, se procede a impartir el trámite subsiguiente en el proceso, fijando fecha para la celebración del Artículo 77 del CPTYSS, AUDIENCIA CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DECRETO DE PRUEBAS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, señalando el día **Veintiuno (21) de Marzo del Año dos Mil Veinticuatro (2024)** a las Nueve de la mañana (09:00am).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad a lo previsto en el artículo 77 del CPYYSS.

NOTIFÍQUESE,

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
JUEZ



Auto Interlocutorio	0590
Radicado	052663105001-2022-00343-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	CLAUDIA PATRICIA GUISAO HINCAPIE
Demandado (s)	TRILATERO DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A.S.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

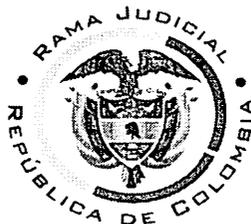
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por CLAUDIA PATRICIA GUISAO HINCAPIE, en contra de TRILATERO DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A.S., luego de subsanado el requisito exigido por el despacho, conforme a memorial anterior.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de TRILATERO DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A.S. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que, de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Diligencias de notificación que deben ser llevada a cabo por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



Auto Interlocutorio	0589
Radicado	05266 31 05 001 2022 00360 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	BEATRIZ CECILIA RAMIREZ RENDON
Demandado (s)	COLPENSIONES

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, Veintidós (22) de Julio del Año Dos Mil Veintidós (2022)

Examinada el escrito de demanda al tenor de lo dispuesto por el Artículo 28 del CPTYSS, el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el Artículo 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos, que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación, para lo cual se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, al apoderado de parte demandante para adecuar la misma SO PENA de rechazo:

1. Aportará copia de la “*resolución 11310 del 20 de julio del 2004*”, la misma que enunció en el hecho primero del libelo de demanda, donde se acredite que fue beneficiaria “*a la pensión de sobreviviente, por el fallecimiento del asegurado Luis Enrique Cano Acevedo*”.

2. Indicará las razones, fundamentos de derecho, y fácticos que sustentan cada una de las pretensiones de la demanda, y no en la forma relacionada.

Para representar a la demandante se le reconoce personería al abogado, Dr. JEIVER ORTIZ DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 98658656 y la tarjeta de abogado No. 320.460 del Consejo Superior de la Judicatura, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 emitida por el CSJ, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando sea envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	595
Radicado	052663105001-2022-00367-00
Proceso	Tutela
Accionante	SOR MARINA ZAPATA SANCHEZ
Accionado	LA NUEVA EPS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la ACCIONE DE TUTELA promovida por SOR MARINA ZAPATA SANCHEZ contra LA NUEVA EPS, el Despacho previo a darle trámite a la misma, se concede UN (1) DÍA HÁBIL a la parte accionante, para que entre adecuar la misma, so pena de su rechazo.

- Toda vez que revisado el sistema de gestión de la rama judicial, el Despacho se percató que la accionante tiene a la fecha 21 acciones de tutela adicionales a la actual, todas estas interpuestas en contra de la accionada NUEVA EPS, por lo que en aras de evitar una sentencia inhibitoria sobre una cosa juzgada basada en los mismo hechos y pretensiones, se deberá allegar copia de las sentencias de tutelas dadas en dichas acciones constitucionales.

En atención de que en varias de las tutelas, la accionante ha actuado a través de la Personería Municipal de Envigado, se ordena requerir a la misma para que en el caso de contar con sentencias en mención, se sirva a portar a la presente acción las piezas procesales solicitadas, misma que deberán allegar en el término improrrogable de UN (1) DÍA HÁBIL.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos

NOTIFÍQUESE.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ